

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 745.

Artículo de oficio.

Núm. 704.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Los Señores Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil, los empleados de Orden público, y demas dependientes de mi autoridad averiguarán por cuantos medios esten á su alcance, si existe en sus respectivos distritos el marinero Francisco Barceló y Mas natural de Felanitx, y desertor de la Goleta *Caridad* el que en caso de ser habido lo capturaran y pondrán á disposicion del Sr. Comandante Militar de Marina, que lo reclama. Palma 30 de noviembre de 1871.—El Gobernador, Julian Vega.

Núm. 705.

Seccion de Fomento.—Faros.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 21 del actual, el dia 28 del proximo Diciembre á las doce de su mañana se celebrará, simultaneamente en este Gobierno y en el de Valencia, publica licitacion para contratar el suministro de aceite á los faros de esta Provincia durante el primer semestre de 1872, bajo las condiciones y presupuesto que, aprobados por dicha Real orden, se hallan de manifiesto en las dependencias respectivas, para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

La cantidad de aceite calculada es de 8.820 kilogramos 143 gramos; y su tipo máximo de 1 peseta 50 céntimos por kilogramo. El presupuesto de contrata asciende á 15.644 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno y en el de la Provincia de Valencia, en los terminos prevenidos por la instruccion de 28 mayo de 1852.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados y arregladas exactamente al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se

consignará previamente en la caja General, como depósito y en metálico, el cinco por ciento del importe del presupuesto, acompañando al pliego de proposicion el documento que acredite haber llenado este requisito.

Los licitadores deberán estar provistos de su respectiva cédula de empadronamiento, que exhibirán en el acto. Palma 30 de noviembre de 1871.—Julian Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. N. natural de ave-
ciudadado en calle numero
enterado del anuncio publicado
por esta Gobierno de provincia con fecha 30 de noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en publica subasta del suministro de ocho mil ochocientos veinte kilogramos ciento cuarenta y tres gramos de aceite de olivas para consumo de los Faros de esta Provincia, se compromete á tomar á su cargo este suministro con estricta sugesion á los espresados requisitos y condiciones bajo el tipo de (aquí la proposicion escrita en letra; advirtiéndose que será desechada la que no se presente en esta forma.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 706.

COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

Sumistros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2.705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes sean los siguientes:

	Plas. Cts.
Racion de pan de 70 decagramos á	0'17
Racion de cebada de 6'9375	

litros á	0'85
Kilógramo de paja á	0'02
Litro de aceite	0'94
Kilógramo de leña	0'02
Kilógramo de carbon	0'08

Palma 29 de noviembre de 1871.—El Vice-Presidente accidental, Miguel Mariano Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 707.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Anuncio.

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública en su orden de 23 del actual me dice, que estando próximo el vencimiento de los intereses del 2.º semestre de este año de la Deuda consolidada al 3 por 100 de la de carreteras, obras publicas, Ferro-carriles y Billetes del Tesoro, há acordado que se admitan en la caja económica de esta provincia desde luego y hasta el 31 de diciembre próximo inclusive, solo los cupones de la Deuda consolidada y ferro-carriles que se presenten acompañados de sus respectivas facturas, cuyo importe figurará por escudos deduciendo en las que proceda el 5 por 100 con arreglo á la ley de 29 de junio de 1867 mediante que careciendo de cupon las acciones de Carreteras, de obras publicas y los billetes del material del Tesoro tendrán que presentarse directamente en las oficinas centrales como todos los créditos nominativos. Transcurrido que sea el plazo fijado, los tenedores tendrán que acudir previamente á dichas oficinas centrales de la Deuda.

Al publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados les hago entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que bajo ningun pretexto ni consideracion se admitirá en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, figurando en una misma carpeta los cupones de obligaciones del Estado por ferro-

carriles de 6 y 600 reales, si bien con la debida separacion, en el concepto de que las procedentes de Deuda exterior del 3 por 100 deben presentarse con carpetas duplicadas. Palma 29 de noviembre de 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 708.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

Terminadas por la comision del Ayuntamiento y Junta municipal las operaciones que dispone el artículo 33 del reglamento para la ejecucion de la ley de arbitrios de 23 de febrero de 1870, estará al publico por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, la lista de la riqueza imponible que se ha fijado á cada contribuyente que debe contribuir en el reparto general para cubrir el deficit del presupuesto municipal y provincial del corriente año, á fin de que se interpongan las reclamaciones que se crean del caso, en conformidad al artículo 36 del citado reglamento, pues que pasado dicho término ninguna será atendida. Muro 25 de noviembre de 1871.—El Alcalde Presidente, Rafael Serra y Cloquell.—Mateo Alorda, Secretario.

Núm. 709.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Sineu.

Al objeto de proceder la Junta municipal de ésta villa á la formacion del reparto, para cubrir el deficit del presupuesto municipal y provincial de este año económico, con arreglo á la ley de 23 de febrero del año ultimo; se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forenses, para que en el termino de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se sirvan recoger de la Secretaria de éste municipio la relacion de que trata el artículo 32 del reglamento y llenar los huecos de la misma, devolviendola á la citada Secretaria, dentro el plazo citado. En el caso de no verificarlo, la junta pro-

cederá á dichas operaciones, sin que haya derecho á reclamar de agravio contra las cuotas que se les imponga conforme al artículo 33 del mentado Reglamento de 20 abril de 1870. Sineu 26 noviembre de 1871.—El Alcalde Presidente, Francisco Gacias.—Por A. D. A. y J. de A.—El secretario, Guillermo Real.

Núm. 710.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este Partido.

Por el presente edicto y bajo el plan de condiciones que obra en el expediente de su referencia, se sacan á pública subasta voluntaria por término de veinte dias varias fincas procedentes de la herencia de D. Antonio Mataró y Ripoll, para cuyo remate queda señalado el dia veinte de diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, y son las siguientes:

Una casa algorfa sita en la calle de Apuntadores de esta ciudad, señalada con el numero 84 antes con el 28 de la manzana 104, que linda por la derecha entrando con casa de Doña Magdalena Meliá viuda de Bennassar, por la izquierda con la casa zaguan de la misma herencia, por la espalda con corral de herederos de D. Antonio Moyá y por la parte inferior con entresuelos de los mismos herederos, retasada en 1417 pesetas 50 centimos.

Otra casa algorfa en la calle del General Barceló, de esta misma ciudad, señalada con el número 84, antes 43 manzana moderna 205, antigua 200, que linda por la derecha entrando con casa de D. José Ribas y Tous, por la izquierda con otra de Margarita Alorda viuda de Antonio Alberti, por el testero con otra de Juana Maria Franch y por la parte inferior con botiga de don Mariano Fuster, valorada en 1,327 pesetas 50 centimos.

Otra casa que consta de dos pisos, en la calle de la Olivera tambien de esta ciudad, señalada con el numero 62 de la manzana 214 y antes con el numero 4 de la manzana 209, lindante por la derecha entrando con casa de Miguel Durán, por la izquierda y espalda con la calle de la Polvora y por la parte inferior con botiga de Onofre Terrasa, justipreciada en 1417 pesetas 50 centimos.

Otra casa en la misma calle de la Olivera que es un segundo piso con dos habitaciones, señalada con el numero 47 antes 43 manzana 215 y mas anteriormente numero 8 manzana 210, lindante por la derecha entrando con casa de Domingo Rosselló, por la izquierda con otra de Francisca Sastre, por la espalda con la de D. Miguel Moyá y por la parte inferior con la de D. Gabriel Fuster y de D. Bartolomé Sansaloni, justipreciada en 1822 pesetas 50 centimos.

Y por ultimo otra casa en la propia calle de la Olivera que es un cuarto bajo, señalada actualmente con el numero 43, antes con el 10 de la referida manzana 215, que linda por la derecha en-

trando con casa de D. Gabriel Fuster, por la izquierda con otra de D. Francisca Sastre, por la espalda con la de D. Francisco Castañer y por el techo con la de D. Gabriel Fuster, justipreciada en 697 pesetas 50 centimos. Palma 22 de noviembre de 1871.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 711.

Por el presente edicto y á instancia de D. Antonio Motta y Miró Granada como recaudador de costas de este juzgado, se saca de nuevo á pública subasta, por termino de veinte dias, la finca embargada á D. Juan Camps, procurador de estos mismos Juzgados, en el concepto de curador adlitem del menor Antonio Alcalde y Freyre, para con su producto satisfacer á dicho recaudador la cantidad de quinientos treinta y tres reales ochenta céntimos que le esta adeudando el referido menor por razon de costas devengadas por el infrascrito actuario en los expedientes sobre declaracion de herederos de D. Felipe Alcalde su padre y de los hijos de este y hermanos de aquel don Felix y D. Felipe; con las costas causadas y á causar en las diligencias de dicho embargo.

La espresada finca consiste en una casa, situada en la calle de la Almidonera de esta ciudad, señalada con el numero veinte y uno, compuesta de cuatro pisos, lindante por la derecha entrando con la calle de la Olivera, por la izquierda con corral de Jayme Jaime, por la espalda con el mismo corral y por la parte inferior con casa botiga de José Cánaves; y ha sido nuevamente retasada en cuatro mil quinientas pesetas repartibles del modo siguiente: el primer piso en mil doscientas cincuenta y ocho pesetas, el segundo en mil ciento cincuenta y cuatro pesetas, el tercero en mil noventa y nueve pesetas y el cuarto en novecientas ochenta y nueve pesetas.

Esta subasta se verifica con las condiciones y bajo las bases siguientes: primera que la escalera y terrado serán comunes á los cuatro pisos: segunda que estos se subastarán por separado, suspendiéndose ó dejándose sin efecto la subasta del segundo y de los demas sucesivamente en el caso de que con el valor del primero ó de cualquiera de ellos si no hubiese postor á éste, se cubriese principal y costas: tercero que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la décima parte del justiprecio ó retasa, que servirá en pago á cuenta del remate si este se verificase á su favor, ó le será devuelta desde luego si lo contrario sucediese; y cuarta que los gastos del remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

Y se anuncia al publico para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que para el remate queda señalado el dia veinte y uno de diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado. Palma veinte y tres de no-

viembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 712.

Por el presente edicto y á instancia de D. Juan Antonio Bonafé y Jaume de este vecindario, se saca á pública subasta, por termino de veinte dias, los bienes embargados á Juana Maria Franch y Torrens, tambien de este vecindario, en los autos ejecutivos que contra esta sigue aquel ante el presente juzgado y escribania del infrascrito actuario, sobre pago de tres mil quinientas libras equivalentes á cuatro mil seiscientos sesenta y seis escudos seiscientas sesenta milésimas que la ejecutada recibió en clase de préstamo de D. Juan Jaume y Reus mediante escritura publica otorgada en veinte y dos de febrero de mil ochocientos sesenta y siete ante el notario de esta ciudad D. Manuel Sancho, con mas los intereses de la misma cantidad al siete y medio por ciento anual devengados y que se devenguen desde el citado dia y las costas causadas y que se causen hasta la efectiva solucio; para con su producto satisfacer á dicho Bonafé la cantidad, intereses y costas mencionadas, por haber venido á ser dueño del referido crédito.

Los espresados bienes son los mismos que en seguridad del préstamo hipotecó especialmente la Franch en la mencionada escritura, y consisten en una finca urbana compuesta de un piso principal, al que se sube por un portal que dá al zaguan señalado con el numero veinte y cuatro de la manzana doscientos cinco, sita en la calle de San Lorenzo de esta ciudad, tiene de superficie ochenta y cuatro metros y linda por la derecha entrando con casa de Francisco Torres, por la izquierda con otra de D. Bartolomé Sansaloni, por la espalda con corrales de D. Domingo Coll y D. Antonio Pascual, por la parte superior con casa de D. Catalina Mateu y por la parte inferior con botigas de herederos de Miguel Planas; en otra finca urbana compuesta de una botiga y un piso, sita en el molinar de Levante termino de esta ciudad, señalada con el numero setenta y tres, sin manzana, y lindante por la derecha entrando con casa de Maria Peña, por la izquierda con otra de Jaime Bestard y por la espalda con un callejon; y en otra finca urbana compuesta de algorfa ó sea tres pisos y un terrado, sita en la calle de San Pedro, distrito de la Lonja de esta ciudad, señalada con el numero cincuenta y ocho de la manzana doscientos cuatro de la antigua numeracion, despues con el numero cincuenta y ocho de la manzana doscientos cinco, lindante por la izquierda entrando con casa de Catalina Femenias, con la de Francisco Felix y con la de Bartolomé Salvá, por la espalda con la de Catalina Soberats, por la derecha con la de la misma Soberats y por la parte inferior con botiga de la propia Franch y de sus hijos, y ocupa una superficie por aproximacion y salvo error, de tres mil doscientos palmos mallorquines cuadrados, segun todo así se espresa en la repetida escritura; ha-

biendo sido justipreciadas respectivamente en capital, á saber, la primera en tres mil quinientas pesetas, la segunda en mil pesetas y la tercera en trece mil trecientas treinta y tres pesetas, que en junto forma un total de diez y siete mil ochocientos treinta y tres pesetas.

Y se anuncia al publico para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que para el remate queda señalado el dia veinte y cuatro de diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la decima parte del justiprecio, que servirá en pago á cuenta del remate, si este se verificase á su favor, ó le será debuelto desde luego, si le contrario sucediese; y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso. Palma veinte y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Ayer, á la una de la tarde, S. M. el Rey, acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ministro interino de Estado, y de los altos funcionarios de la Real Casa y Cuarto militar, se sirvió recibir en audiencia particular al Sr. D. Cayetano Maria de Paiva Lopes Gama; el cual previamente anunciado por el excelentísimo señor primer introductor de embajadores, puso en manos de S. M. la carta en que S. A. la princesa imperial Regente del Brasil le acredita en calidad de su ministro residente en esta corte, y dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: S. A. la princesa imperial Regente del Brasil, queriendo dar á V. M. un testimonio de su amistad y del sincero deseo que la anima de mantener y estrechar cada vez mas las amistosas relaciones que felizmente existen entre el Imperio y España, me ha dispensado la honra de acreditarme cerca de V. M. en calidad de su ministro residente.

Al tener la honra de poner en las augustas manos de V. M. la carta de S. A. I. que me acredita en mi nueva calidad, ruego á V. M. tenga por seguro que emplearé el mayor cuidado en merecer su alta benevolencia y la de su Gobierno, á quien debo manifestar mi mas profundo reconocimiento por las bondades de que me ha colmado durante el curso de la mision que hasta ahora he tenido á mi cargo.»

Y S. M. tuvo á bien contestar: «Sr. Ministro: Agradezco á S. A. la princesa imperial Regente la prueba que Me da de corresponder á mi sincero deseo de estrechar cada vez mas las relaciones que unen á España y al Brasil, elevando la categoría de su representante en mi corte.

No es ménos grato para Mí que la eleccion de S. A. I. para este honoroso

COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LAS BALEARES.

Redenciones de censos aprobadas por la junta provincial del ramo en 20 de setiembre de 1870.

BIENES DEL CLERO.

Número del inventario.	Corporacion á que los censos corresponden.	Rédito.	Nombre de los redimentos.	Base.	Capitalizacion. Ptas. Cts.
14.237	Presbíteros de Mahon.	2,89	Antonio Mercadal.	8 p ⁰⁰ .	36'12
14.238	Los mismos.	21,00	El mismo.	6'50	343'08
14.239	Carmelitas de Mahon.	40,00	D. ^a Luisa Pons.	Id.	615'38
14.240	Presbíteros de Mahon.	4,38	» Juana Vinent.	8 p ⁰⁰ .	54'75
14.241	Los mismos.	4,50	D. Pedro Antonio Font.	Id.	56'25
14.242	Los mismos.	10,00	» Francisco Cardona.	Id.	125'00
14.243	Presbíteros de Villacarlos.	1,74	» Juan Mercadal.	Id.	21'75
14.244	Presbíteros de Alayor.	5,00	» Antonio Seguí.	Id.	62'50
14.245	Franciscanos de Ciudadeia.	9,83	» José Camps.	Id.	122'88
14.246	Presbíteros de Alayor.	9,24	» Fernando Pons.	Id.	115'50
14.247	Franciscanos de Ciudadela.	13,04	» Jaime Marqués.	Id.	163'00
14.248	Presbíteros de Alayor.	17,65	» Antonio Mercadal.	6'50	271'85
14.249	Los mismos.	3,75	» Juan Gomila.	8 p ⁰⁰ .	46'88
14.250	Presbíteros de Porreras.	0,13	D. ^a Antonia Juliá.	Id.	1'62
14.251	Los mismos.	7,62	D. Benito Mora.	Id.	95'38
14.252	Los mismos.	3,32	» Miguel Bauzá.	Id.	41'50
14.253	Presbíteros de Porreras.	3,19	» Bartolomé Ferrando.	Id.	39'87
14.254	Presbíteros de Campos.	1,81	El mismo.	Id.	22'62
14.255	Presbíteros de Porreras.	2,13	» Bartolomé Blanch.	Id.	26'62
14.256	Presbíteros de Santañy.	9,97	» Andrés Salom.	Id.	124'62
14.257	Presbíteros de Felanitx.	3,32	D. ^a Catalina Bordoy.	Id.	41'50
14.258	Presbíteros de Llumayor.	74,80	D. Guillermo Fullana.	6'50	1150'77

Palma 20 de setiembre de 1870.—El Comisionado, Jaime Escalas.

cargo haya recaído en persona tan digna, y cuyas nobles calidades Me son ya tan notorias, premiando así en vos con merecida justicia leales servicios y un celo jamás desmentido.

Mi Gobierno tendrá una complacencia en seguir prestándoos, como hasta aquí, la cooperacion á que os hacen tan acreedor la confianza del vuestro y las prendas personales que os adornan.»

Terminado el acto, el caballero de Paiva se retiró con los honores debidos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vengo en disponer que el contraalmirante de la Armada D. José Malcampo, presidente del Consejo de Ministros y ministro de Marina, cese en el cargo de ministro interino de Estado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Manuel Ortuño y Martínez, confinado en el presidio de Cartagena, y sentenciado por la Audiencia de Valencia á 15 años de cadena en causa sobre homicidio:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que, segun dicha Seccion manifiesta, el delito perpetrado por Ortuño no procede de intencion dañada, sino de la pasion y obcecacion de los celos.

Considerando que ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento en el establecimiento penal donde se halla extinguiendo su condena.

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.^o del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Manuel Ortuño y Martínez rebaja de la mitad del tiempo que aun le resta para extinguir la condena de quince años de cadena que le fué impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Santiago Alonso, sentenciado por la Audiencia de la Coruña en la pena de 28 meses de prision correccional y multa de 150 pesetas por el delito de atentado contra la autoridad:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, el Alonso ejecutó el hecho en un momento de acaloramiento y en estado de embriaguez, sin que en su comision concurriera circunstancia alguna que hiciera desmerecer al penado del buen concepto y reputacion que ántes disfrutaba:

Considerando que, segun expresa el mencionado Tribunal, el interesado es modelo de honradez y virtudes, y ha observado intachable conducta, como lo corroboran gran número de firmas de vecinos probos y honrados que

autorizan una exposicion dirigida al presidente de la Audiencia de la Coruña, en la que se pide clemencia para el mismo:

Considerando que, segun manifiesta el repetido Tribunal, en la actualidad dá muestras inequívocas de arrepentimiento: que su numerosa familia, la mayor parte de corta edad, depende de su trabajo; y por último, que la misma autoridad ofendida es quien mas se interesa en que el Alonso sea relevado de la pena impuesta:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.^o del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Santiago Alonso indulto del resto de la pena de 28 meses de prision correccional, y de la multa de 150 pesetas que le fué impuesta por el delito de atentado contra la autoridad.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Ana y Maria Rueda y Ruiz, sentenciadas por la Audiencia de Búrgos en la multa de 125 pesetas cada una por el delito de lesiones:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que ámbas procesadas han observado siempre buena conducta, y se hallan extinguiendo la prision subsidiaria por insolvencia de

la multa:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.^o del art 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á las referidas Ana y Maria Rueda y Ruiz indulto de la multa de 125 pesetas que á cada una le fué impuesta por el delito de lesiones.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Bonifacio de Blas, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el juez de primera instancia de Tafalla, de los cuales resulta:

Que en 5 de junio próximo pasado se presentó en aquel Juzgado un interdicto de retener á nombre de D. Alejandro Bermejo, fundado en que hacia más de tres años que estaba el actor en posesion del término denominado de las Luches, con el goce de la cañada nueva que condace desde la villa de Peralta á Soto Gil, y en que D. Raimundo Diaz habia tratado de perturbar dicha posesion, diciendo públicamente que le pertenecia la cañada, introduciéndose en ella, mandando sacar el ganado de Bermejo y denunciándole ante la Autoridad local:

Que el Juzgado recibió la informacion que propuso el actor, y en su consecuencia varios testigos declararon que eran ciertos los hechos denunciados por aquel:

Que citado y emplazado D. Raimundo Diaz, expuso en el juicio verbal que el interdicto contrariaba diferentes providencias administrativas; y que vendidas en pública subasta y adjudicadas al demandado las referidas fincas de Soto Gil y Cañada, no sólo prohibió Diaz á los demás vecinos que disfrutaban las yerbas, sino que tambien denunció á los que entraron sus ganados á pastar en los mencionados terrenos, figurando entre los denunciados D. Alejandro Bermejo:

Que D. Raimundo Diaz presentó en el juicio verbal, entre otros documentos, un oficio de la Administracion de

Hacienda pública notificándole que con fecha 13 de enero de 1868 el Gobernador de la provincia había declarado de la exclusiva propiedad del mismo Diaz la cañada de Soto Gil; varias comunicaciones poniendo en su conocimiento que se prevenía al Alcalde de Peralta que entendiéndose en las denuncias referentes á dichos terrenos, aperiéndole para que en lo sucesivo acatase y respetase las providencias de aquel Gobierno civil, y una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Peralta, justificante de que en mayo de 1869 fué denunciado el ganado de D. Alejandro Bermejo por haber entrado á pastar en la cañada que conduce á Soto Gil, y se le impuso la multa de 86 rs.:

Que en tal estado el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en la Real orden de 8 de mayo de 1839 y en el art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender del negocio, toda vez que D. Raimundo Diaz estaba en quietud y pacífica posesión de la finca que compró al Estado; en que la falta de reclamación gubernativa previa no era bastante motivo para fundar la competencia, y en que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre derechos reales:

Que el Gobernador de conformidad con el dictamen de la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo tercero del art. 50 de la ley municipal de 21 de octubre de 1868, según el cual son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre los reglamentos y disposiciones para la ejecución de las Ordenanzas de policía urbana y rural, en las que no podrán variar las penas que el Código penal establece para los casos que en el mismo están previstos, ni para los que no lo estén señalar otros castigos que multas que no excedan de 80 rs. en las capitales de provincia, y 60 en las cabezas de partido y pueblos de más de 1.000 vecinos, y de 40 en los demás; y en caso de insolvencia, el arresto que no pase de tres días, además del resarcimiento del daño causado:

Considerando que en la fecha en que se presentó el interdicto D. Alejandro Bermejo no estaba en posesión del derecho de pasar por la cañada que conduce á Soto Gil, toda vez que en 1869, ó sea á los dos años de haberla comprado á D. Raimundo Diaz, aquel fué condenado á pagar 86 rs. de multa por haber entrado sus ganados á pastar en la referida cañada, sin que se haya alegado que Bermejo se alzara de esta providencia:

Considerando que el hecho de entrar á pastar sus ganados en un terreno de que no estaba en posesión constituye una infracción de policía rural que corresponde á la Administración calificar y castigar, con sujeción á lo dispuesto en el artículo citado de la ley municipal vigente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la Dirección general de propiedades y Derechos del Estado se compondrá de:

Un Director general, Jefe superior de Administración, con 12.500 pesetas de sueldo.

Dos Jefes de Administración de tercera clase, á 7.700, 15.000.

Dos Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000, 12.000.

Cuatro Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000, 20.000.

Cuatro Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000, 16.000.

Ocho Oficiales de primera clase, á 3.500, 28.000.

Doce Oficiales de segunda clase, á 3.000, 36.000.

Diez y seis Oficiales de tercera clase, á 2.500, 40.000.

Veinte Oficiales de cuarta clase, á 2.000, 40.000.

Veinticuatro Oficiales de quinta clase, á 1.500, 36.000.

Un Ingeniero de Minas agregado, con la gratificación de 1.000.

Veinte aspirantes de primera clase, á 1.250, 25.000.

Diez y seis aspirantes de segunda clase, á 1.000, 16.000.

Un Portero mayor con 1.750.

Un Portero segundo con 1.500.

Siete ordenanzas, á 1.000, 7.000.

Art. 2.º Los asuntos en que entienda la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se dividirán para su despacho en dos secciones, que se denominarán una de Ventas y otra de Administración. Estas secciones se subdividirán en Negociados á juicio del Director, quien determinará los que deben corresponder á cada una, así como los asuntos en que haya de entender cada Negociado.

Art. 3.º Al frente de cada sección habrá un Jefe de Administración, debiendo ser precisamente Letrado el que tenga á su cargo la de Ventas.

Art. 4.º El Jefe de Administración Letrado desempeñará las funciones de Secretario de la Junta superior de Ventas.

Art. 5.º El Negociado Central y Secretaría dependerán inmediatamente del Director, sin formar parte del cuadro de las secciones.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Santiago Angulo.

(Gaceta del 21 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Habiendo solicitado su retiro el Coronel de caballería D. Fernando Casamayor y Aparici.

Vengo en relevarle del cargo de Oficial de la clase de terceros que en comisión desempeñaba en el Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Joaquín Bassols.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de diputados del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. Eduardo Bermudez y Reina.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Bassols.

(Gaceta del 11 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Eujenio Alan, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de las Baleares á D. José Rodríguez Alvarez, Secretario del Gobierno de la de Granada.

Dado en Palacio á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que Don Rómulo Mascaró Me ha presentado del cargo del Gobernador electo de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Ramon Izquierdo.

Dado en Palacio á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. AMADEO I,

Por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieron, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se mantendrá en su forma actual el estanco del tabaco, sin perjuicio de adoptar cuantas medidas sean conducentes al desarrollo y crecimiento de esta renta pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

DECRETO.

Vengo en nombrar Director general del Tesoro público á D. José Manso y Gonzalez, Jefe de Administración de segunda clase de la misma Dirección.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Antonio Lobo, Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros, en comisión, del propio Ministerio.

Dado en Palacio á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernación, Francisco de Paula Candau.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. Indalecio Martínez Alcubilla, Jefe de Negociado de primera clase del propio Ministerio y Gobernador electo de la provincia de las Baleares.

Dado en Palacio á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernación, Francisco de Paula Candau.

En conformidad á lo que previene el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En los días 5 y siguientes de diciembre próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en los distritos de Yecla, en la provincia de Murcia; Valls, en la de Tarragona; Borjas, en la de Lérida; Plasencia, en la de Cáceres; Arnedo, en la de Logroño, y Vigo, en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernación Francisco de Paula Candau.

(Gaceta del 17 de noviembre.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.